

DALC.DPWC.140.2020

Callao, 8 de julio de 2020

Señor
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ LADERA
Apoderado
RANSA COMERCIAL S.A.
Av. Argentina N° 2833, Callao
Presente.-

Referencia: Expediente N° 053-2020-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 11 de junio de 2020 y posterior escrito subsanatorio de admisibilidad de fecha 17 de junio de 2020, mediante el cual nos reclaman anular la Factura N° F003-00040830 emitida por concepto reemisión de cita solicitada no utilizada ascendente a S/ 2,106.30 (dos mil ciento seis con 30/100 Soles) incluido IGV según indican, debido a que este cobro devendría en indebido por razones imputables a **DP WORLD CALLAO S.R.L. (en adelante, "DPWC")**.

Señalan que enviaron sus unidades de transporte oportunamente y debido a la congestión existente en la entrada del terminal por la demora en la atención por parte de **DPWC** no pudieron usar sus citas ya que se vieron impedidos de poder ingresar al puerto en el rango de las horas programadas, viéndose forzados luego a solicitar nueva emisión de citas.

Sostienen que la causa de la congestión se debería a la implementación de los protocolos sanitarios que el gobierno peruano exige para evitar la propagación del COVID-19, sin embargo ello no debería afectar a los usuarios. Por tanto, **DPWC** debería considerar este hecho como fuerza mayor antes de exigir el cobro de esta factura.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

I. Sobre los servicios objeto de reclamo:

1. Al respecto, hemos verificado que mediante la Factura F003-00040830 se cobró a **RANSA COMERCIAL S.A. (en adelante, RANSA)** el recargo por re-emisión de cita solicitada no utilizada correspondiente a cincuenta y un (51) eventos conforme al siguiente detalle:

DP World Callao S.R.L.
Terminal Portuario Muelle Sur
Avenida Manco Cápac 113
Callao - Perú
T: + 511 2066500

dpworldcallao.com.pe

Contenedor	Primera cita N°	Estado	Segunda cita N°	Estado
TGHU1091070	7043891	Cancelada	7044502	Usada
TCNU3137076	7043890	Cancelada	7043907	Usada
HLXU1128240	7045165	Vencida	7045583	Usada
HLBU2377739	7044743	Vencida	7044755	Usada
NYKU3693905	7044744	Vencida	7050399	Usada
HAMU1130575	7044748	Vencida	7045179	Usada
TRLU9695436	7045396	Vencida	7046257	Usada
RFCU2216144	7044757	Vencida	7050398	Usada
FCIU2520613	7044758	Vencida	7049240	Usada
ECMU2155971	7044759	Vencida	7049181	Usada
CMAU2068684	7044760	Vencida	7049186	Usada
KKTU8251387	7044761	Vencida	7050059	Usada
CBHU4437346	7045159	Vencida	7046280	Usada
HLBU1318109	7045160	Vencida	7045176	Usada
TEMU1027188	7045161	Vencida	7050311	Usada
TTNU1160146	7045162	Vencida	7049176	Usada
TTNU1155129	7045402	Vencida	7046289	Usada
CAIU7043900	7046291	Vencida	7050303	Usada
APZU4815084	7046348	Vencida	7051754	Usada
TEMU3192216	7049235	Vencida	7050404	Usada
APZU3948987	7050043	Vencida	7051753	Usada
CAIU4224551	7053499	Vencida	7055448	Usada
FCIU7415159	7053500	Vencida	7055452	Usada
TCKU6457248	7054460	Vencida	7055442	Usada
CLHU8876579	7054461	Vencida	7058857	Usada
BHCU2230726	7054462	Vencida	7055432	Usada
HLBU9229055	7054463	Vencida	7055459	Usada
GESU5762111	7053502	Vencida	7055427	Usada
FDCU0127119	7053503	Vencida	7061093	Usada
TCNU2849461	7053504	Vencida	7057445	Usada
FSCU5673750	7053505	Vencida	7055998	Usada
LN XU8458176	7054464	Vencida	7055354	Usada
HLBU1889350	7054465	Vencida	7055985	Usada
UACU5778759	7054466	Vencida	7058544	Usada
TGHU1477401	7054467	Vencida	7055356	Usada
TCNU5423340	7054468	Vencida	7055357	Usada
APZU4546555	7054469	Vencida	7060915	Usada
HLXU8093017	7054470	Vencida	7055456	Usada
MSCU7586100	7054471	Vencida	7055982	Usada
TGHU0672553	7054472	Vencida	7055980	Usada
SEGU1048137	7054473	Vencida	7060072	Usada
TCNU1515900	7054474	Vencida	7055977	Usada
FSCU8688769	7054475	Vencida	7058531	Usada
FDCU0117276	7054476	Vencida	7055807	Usada
CMAU0542963	7054477	Vencida	7055967	Usada
TCLU9538166	7054478	Vencida	7058536	Usada
HLXU3512907	7054479	Vencida	6921923	Usada
UAEU1250570	7055350	Vencida	7054850	Usada
GESU1384287	7055361	Vencida	7054843	Usada
UACU3475497	7054848	Vencida	7055393	Usada
UACU3640631	7054849	Vencida	7055389	Usada

II. **Evaluación de los argumentos del recurso de reclamo presentado por RANSA**

Con ocasión del presente recurso de reclamo **RANSA** plantea el siguiente argumento que refutamos a continuación:

A. No pudieron usar sus citas de retiro dentro del rango de horas de programación debido a la congestión existente en las afueras del terminal generada por DPWC producto de la implementación de los protocolos sanitarios que el Gobierno Peruano exige para evitar la propagación del COVID-19.

1. Al respecto, durante el periodo del Estado de Emergencia Nacional, nuestras operaciones se han visto afectadas por la inevitable ausencia de numerosos grupos de trabajadores afectados por la pandemia del COVID-19 y/o por la implementación obligatoria de las múltiples medidas de inmovilización dictadas a raíz de ello, trayendo como consecuencia la disminución del recurso humano disponible para realizar las actividades en toda su capacidad. Por ello, hemos debido **cambiar o efectuar modificaciones a los horarios de trabajo hasta en cinco oportunidades**, cambios que con anterioridad a la pandemia se realizaban de manera simultánea a fin de no paralizar las operaciones portuarias pero debido a las circunstancias actuales en las que es necesario evitar el agrupamiento de personas en áreas comunes de la Terminal Portuario como entradas y salidas, baños, vestidores, cafeterías, entre otros, ahora deben realizarse evitando por completo el traslape de los grupos entrantes y salientes.
2. Del mismo modo, de manera previa y posterior al inicio de la jornada laboral, **DPWC** ha implementado el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo basado en los Protocolos aprobados por la Autoridad Portuaria Nacional y el Ministerio de Salud, y para ello despliega protocolos sanitarios de desinfección constantes a fin de evitar focos de contagio, por lo que las actividades comunes que realiza el personal antes y después de cada turno también se ven alteradas. Por ejemplo, se presentan demoras para que los operarios puedan utilizar los vestidores o baños, lo cual retrasa el inicio y desarrollo normal de sus funciones.
3. Finalmente, es preciso que señalar que dentro del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo, se ha dispuesto que, en el caso del acceso de vehículos externos, los transportistas deben pasar por los controles correspondientes según el siguiente procedimiento:
 - a. El conductor bajará de su unidad y se procederá a rociarle en las manos líquido desinfectante. Solamente después el conductor accederá al registro de su ingreso.
 - b. Se realizará la inspección de seguridad de la cabina del camión usando sus guantes de badana.
 - c. Una vez realizada la inspección, el conductor procederá a lavarse las manos para luego dirigirse al quiosco electrónico a fin de gestionar su ticket de entrada.
 - d. Una vez obtenido el ticket, el conductor ingresa a su unidad para ingresar al patio de operaciones.
2. En atención a todos los factores antes mencionados, es imprescindible adaptar los horarios de explotación de la Concesión a fin de velar por el bienestar de los trabajadores y colaboradores de **DPWC**, caso contrario, se estaría poniendo en peligro la vida tanto de nuestros trabajadores como de los usuarios, incurriendo en las responsabilidades de ley correspondientes.

3. No obstante ello, es importante mencionar que, a pesar de estas circunstancias, **DPWC** ha venido cumpliendo con los Niveles de Servicio y Productividad en la prestación de sus servicios que se establecen en el Anexo 3 del Contrato de Concesión. Específicamente, en lo que respecta a la atención al usuario para el retiro de sus mercancías precisamos la parte pertinente del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano¹ que hace referencia a esta obligación de entrega:

- **Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía:** En los últimos dos (2) trimestres del primer año de explotación no más de treinta (30) minutos como promedio, computados entre la hora que el Usuario solicite el retiro de su mercancía dentro de los límites horarios establecidos en su "permiso de salida" que se le expedirá luego del pago de los servicios recibidos y derechos aduaneros, y la hora en que el contenedor salga del Terminal y viceversa para el caso de exportaciones. Transcurridos los primeros doce (12) meses desde el inicio de la Explotación, el Terminal deberá entregar la mercancía al Usuario dentro de un plazo promedio no mayor de veinte (20) minutos.

4. Esto quiere decir que las obligaciones de nuestra empresa con el Estado Peruano se circunscriben al tiempo que tardará **DPWC** en entregar un contenedor de importación **desde que el vehículo designado por el usuario ingresa a nuestras instalaciones según la hora de solicitud de ingreso y hasta que sale del terminal portuario.** Este indicador es supervisado por OSITRAN quien determina, de ser el caso, el resarcimiento al Estado Peruano a través de las penalidades correspondientes según cada trimestre de evaluación. Por tanto, en el supuesto negado que hubiera un incumplimiento en la obligación de entregar un contenedor conforme a los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, esto generará la aplicación de una penalidad a favor del Estado Peruano, **siendo que dicho contrato no prevé otro tipo de remedio o resarcimiento a favor de terceros.**

5. En ese sentido, para que pueda atribuirse que la operación de **DPWC** afecte el retiro o ingreso de los contenedores de los usuarios deberían suscitarse problemas dentro de la terminal **luego** que los vehículos de los usuarios ingresan a nuestras instalaciones para recoger o entregar sus mercancías; sin embargo, tal como lo hemos mencionado y pesar de las circunstancias descritas, **DPWC** ha venido atendiendo regularmente la entrega y recepción de contenedores y dentro de los tiempos establecidos en el Contrato de Concesión a todas aquellas unidades vehiculares que habiendo cumplido con tener una cita han ingresado a nuestras instalaciones para recoger o entregar su carga.

6. En ese orden de ideas, puede observarse que en realidad lo que **RANSA** manifiesta sería un problema externo a la operación de **DPWC**, ya que sostiene que no pudo ingresar a la terminal por problemas de congestión en las afueras del puerto y por ello no usó sus citas ya que estas se les vencieron. Por tanto, la causa sería externa y más bien vinculada a la propia gestión de **RANSA** en el retiro de los contenedores objeto de reclamo.

7. Ahora bien, respecto al argumento de la congestión externa, el Tribunal de Solución de Controversias del OSITRAN ya se ha pronunciado sobre este tema y ha establecido que la congestión vehicular para ingresar a las instalaciones no es imputable a la entidad prestadora, según se aprecia en la Resolución N° 03 de fecha 19 de julio de 2011 emitida en el Expediente N° 001-2011-TSC-OSITRAN.

8. Es evidente que nuestra empresa no puede hacerse responsable por factores externos y que escapan a nuestro control, tales como la congestión vehicular en una vía de transporte

público, por lo cual la congestión vehicular no puede ser utilizada como argumento por su empresa para justificar el retiro tardío de sus contenedores.

- Sin perjuicio de ello, podemos concluir que una de las causas por las que se origina la congestión en las afueras de la terminal sería la gran cantidad de camiones que se estacionan en las vías que se dirigen al puerto tal como lo ha señalado la Autoridad Portuaria Nacional mediante el Comunicado N° 013-2020-APN de fecha 15 de junio de 2020 el cual adjuntamos como Anexo 1, dispuso ampliar el control en las vías de acceso a los terminales portuarios ya que encontró en un monitoreo realizado a los camiones que permanecen en cola en las afueras del puerto, que hasta el 44% de estos vehículos **no tenían cita, la cita estaba vencida o con horas de anticipación**, lo cual vendría afectando el flujo de vehículos que sí tenían cita y se encontraban dentro del margen de tolerancia.

III. Sobre la validez del cobro del recargo por reemisión de citas no utilizadas

- Sobre el particular, nuestro Reglamento Tarifario y Política Comercial de DP World Callao S.R.L. debidamente publicado en nuestra página web, establece que el ingreso de las unidades de transporte de carga a la terminal para el retiro o entrega de contenedores debe contar con una cita previamente solicitada. Asimismo, se señala que la solicitud y emisión de la primera cita no tienen costo y que **DPWC** se reserva el derecho de cobrar una penalidad en el caso de cancelación de citas.
- En ese orden de ideas, hemos efectuado la trazabilidad de las primeras citas dejadas de usar por **RANSA** en nuestro Sistema N4 a fin de evaluar la manera como procedió el depósito temporal en la gestión de las mismas y hemos encontrado lo siguiente:

Primera cita N°	Fecha y hora de programación de cita	Estado	Fecha y hora de cancelación de cita	Fecha y hora se completó la cita
7043890	12/04/2020 15:00	Cancelada	12/04/2020 10:14	-
7043891	12/04/2020 15:00	Cancelada	12/04/2020 10:13	-
7044743	13/04/2020 11:00	Vencida	-	13/04/2020 07:19
7055361	18/04/2020 18:00	Vencida	-	18/04/2020 15:47
7055350	18/04/2020 17:00	Vencida	-	18/04/2020 14:43
7054849	18/04/2020 20:00	Vencida	-	18/04/2020 18:52
7054848	18/04/2020 20:00	Vencida	-	18/04/2020 18:50
7054479	18/04/2020 03:00	Vencida	-	-
7054478	18/04/2020 03:00	Vencida	-	-
7054477	18/04/2020 03:00	Vencida	-	-
7054476	18/04/2020 03:00	Vencida	-	-
7054475	18/04/2020 03:00	Vencida	-	-
7054474	18/04/2020 03:00	Vencida	-	-
7054473	18/04/2020 02:00	Vencida	-	-
7054472	18/04/2020 02:00	Vencida	-	-
7054471	18/04/2020 02:00	Vencida	-	-
7054470	18/04/2020 02:00	Vencida	-	-
7054469	18/04/2020 02:00	Vencida	-	-
7054468	18/04/2020 02:00	Vencida	-	-

7054467	18/04/2020 01:00	Vencida	-	18/04/2020 00:10
7054466	18/04/2020 01:00	Vencida	-	18/04/2020 00:09
7054465	18/04/2020 01:00	Vencida	-	18/04/2020 00:09
7054464	18/04/2020 01:00	Vencida	-	18/04/2020 00:02
7054463	18/04/2020 00:00	Vencida	-	17/04/2020 23:51
7054462	18/04/2020 00:00	Vencida	-	17/04/2020 23:56
7054461	18/04/2020 00:00	Vencida	-	17/04/2020 23:35
7054460	18/04/2020 00:00	Vencida	-	17/04/2020 23:35
7053505	18/04/2020 01:00	Vencida	-	17/04/2020 22:24
7053504	18/04/2020 01:00	Vencida	-	17/04/2020 22:25
7053503	18/04/2020 01:00	Vencida	-	17/04/2020 22:26
7053502	18/04/2020 01:00	Vencida	-	17/04/2020 22:26
7053500	18/04/2020 00:00	Vencida	-	17/04/2020 21:15
7053499	18/04/2020 00:00	Vencida	-	17/04/2020 21:15
7050043	16/04/2020 07:00	Vencida	-	16/04/2020 07:32
7049235	14/04/2020 22:00	Vencida	-	14/04/2020 20:31
7046348	14/04/2020 18:00	Vencida	-	14/04/2020 17:14
7046291	14/04/2020 08:00	Vencida	-	14/04/2020 07:05
7045402	13/04/2020 14:00	Vencida	-	13/04/2020 13:41
7045396	13/04/2020 12:00	Vencida	-	13/04/2020 09:21
7045165	13/04/2020 07:00	Vencida	-	13/04/2020 06:33
7045162	13/04/2020 14:00	Vencida	-	13/04/2020 13:42
7045161	13/04/2020 14:00	Vencida	-	13/04/2020 13:43
7045160	13/04/2020 14:00	Vencida	-	13/04/2020 13:45
7045159	13/04/2020 13:00	Vencida	-	13/04/2020 09:28
7044761	13/04/2020 14:00	Vencida	-	13/04/2020 13:46
7044760	13/04/2020 14:00	Vencida	-	13/04/2020 14:23
7044759	13/04/2020 14:00	Vencida	-	13/04/2020 15:35
7044758	13/04/2020 14:00	Vencida	-	13/04/2020 15:44
7044757	13/04/2020 14:00	Vencida	-	13/04/2020 15:48
7044748	13/04/2020 12:00	Vencida	-	13/04/2020 16:06
7044744	13/04/2020 11:00	Vencida	-	13/04/2020 07:17

3. Al respecto, se aprecia que dos (2) citas fueron canceladas por **RANSA** por razones que desconocemos. Se observa que estas citas no fueron completadas con el dato del transporte lo cual se debe a que **RANSA** no asignó transporte para el recojo de contenedores.

4. Asimismo, **RANSA** tuvo cuarenta y nueve (49) citas vencidas de las cuales las citas N° 7054479, 7054478, 7054477, 7054476, 7054475, 7054474, 7054473, 7054472, 7054471, 7054470, 7054469 y 7054468 no fueron completadas con el dato del transporte lo que quiere decir que ni siquiera usaron las citas; mientras que las citas N° 7050043, 7044760, 7044759, 7044758, 7044757 y 7044748 fueron completadas con el dato de transporte después de la hora de programación, es decir, la asignación del transporte se realizó fuera de hora cuando ya era evidente que ya habían perdido su turno; y finalmente las citas N° 7054467, 7054466, 7054465, 7054464, 7054463, 7054462, 7054461, 7054460, 7046348, 7046291, 7045402, 7045165, 7045162, 7045161, 7045160 y 7044761 fueron completadas

con el dato de transporte cincuenta (50) minutos, cincuenta y un (51) minutos, cincuenta y un (51) minutos, cincuenta y ocho (58) minutos, nueve (9) minutos, cuatro (4) minutos, veinticinco (25) minutos, veinticinco (25) minutos, cuarenta y seis (46) minutos, cincuenta y cinco (55) minutos, diecinueve (19) minutos, veintisiete (27) minutos, dieciocho (18) minutos, diecisiete (17) minutos, quince (15) minutos y catorce (14) minutos, respectivamente, antes de la hora de programación de la cita con lo cual el propio **RANSA** se puso en riesgo de no llegar a la hora y perder su turno al salir tarde desde su punto de partida.

5. Para el caso de las citas N° 7044743, 7055361, 7055350, 7054849, 7054848, 7053505, 7053504, 7053503, 7053502, 7053500, 7053499, 7049235, 7045396, 7045159 y 7044744 completadas con el dato de transporte tres (3) horas con cuarenta y un (41) minutos, dos (2) horas con trece (13) minutos, dos (2) horas con diecisiete (17) minutos, una (1) hora con ocho (8) minutos, una (1) hora con diez (10) minutos, dos (2) horas con treinta y seis (36) minutos, dos (2) horas con treinta y cinco (35) minutos, dos (2) horas con treinta (34) minutos, dos (2) horas con treinta y cuatro (34) minutos, dos (2) horas con cuarenta y cinco (45) minutos, dos (2) horas con cuarenta y cinco (45) minutos, una (1) hora con veintinueve (29) minutos, dos (2) horas con treinta y nueve (39) minutos, tres (3) horas con treinta y dos (32) minutos y tres (3) horas con cuarenta y tres (43) minutos, respectivamente, antes de la hora de programación de uso de la cita, hemos verificado que las citas N° 7044743, 7055361, 7054849, 7054848, 7053504, 7053502, 7045396 y 7045159 no cuentan con Ticket de Rechazo en puerta, eso significa que las unidades vehiculares asignadas para el uso de esas citas nunca llegó a nuestras garitas de ingreso; mientras que las citas N° 7044744 y 7049235 cuentan con Tickets de Rechazo emitidos los días 13 de abril de 2020 a las 17:46 horas y 15 de abril de 2020 a las 01:38 horas, respectivamente, por motivo de cita expirada ya que las unidades vehiculares asignadas para el uso de esas citas se acercaron a nuestras garitas de ingreso cuando ya había vencido el plazo de programación, incluso el periodo de tolerancia; luego, la cita N° 7055350 cuenta con dos Ticket de Rechazo emitidos el 18 de abril de 2020 a las 18:36 horas y a las 19:28 horas, respectivamente, el primero porque la unidad vehicular asignada no tuvo su placa visible y el segundo porque la cita estaba incompleta, es decir, no contaban con los datos de transporte; y, finalmente las citas N° 7053505, 7053503, 7053500 y 7053499 cuentan con Ticket de Rechazo emitidos el 18 de abril de 2020 a las 01:48 horas, 01:16 horas, 12:15 horas y 12:20 horas, respectivamente, debido a que en esas horas **RANSA** no contaba con contenedores disponibles.
6. Por tanto, se puede concluir que la causa que originó el cobro del recargo es imputable estrictamente a **RANSA** ya que no usó oportunamente las primeras citas solicitadas por razones que desconocemos conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, y por ende el recargo por la re-emisión de citas no utilizadas para el retiro de sus contenedores es válido.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Atentamente,



Francisco Roman Ortiz
Apoderado



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad Portuaria
Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

COMUNICADO N° 033-2020-APN

TRÁNSITO DE TRANSPORTE DE CARGA Y MERCANCÍAS EN LAS VÍAS DE ACCESO A LOS TERMINALES PORTUARIOS DEL PUERTO DEL CALLAO

La Autoridad Portuaria Nacional (APN), entidad adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), informa a la comunidad portuaria y usuarios del puerto en general que, en el marco del Estado de Emergencia Nacional y la Inmovilización Social Obligatoria, esta Autoridad Portuaria ha dispuesto ampliar el control en las vías de acceso a los terminales portuarios del Callao hasta la Av. Gambetta, en el tramo comprendido entre las avenidas Morales Duarez y Atalaya. Este control estará a cargo de personal policial y personal de la APN para cuyo efecto se establece lo siguiente:

- El Centro de Control de la APN, en coordinación con los efectivos policiales, efectuarán el monitoreo de los vehículos que se encuentren en la Av. Gambetta, Av. Atalaya y Av. Manco Cápac, contrastando la placa del vehículo con la plataforma de citas de DPW, la plataforma de GPS de SUTRAN y las cámaras de video vigilancia para determinar qué vehículos pueden permanecer en la cola de espera.
- En un primer orden se mantendrá el ordenamiento y vías de acceso asignadas por tipo de carga y terminal portuario de destino, conforme se estableció en el plan piloto.
- DPW otorga una tolerancia de atención de 1 hora antes y 3 horas después de la hora citada, secuencia sujeta a cambios de acuerdo a la operatividad del terminal. Los vehículos que se encuentren en el tramo que comprende la avenida Gambetta (entre las avenidas Morales Duarez y Atalaya), Av. Atalaya y Av. Manco Cápac, deberán encontrarse dentro de la tolerancia señalada para la cita, caso contrario serán retirados por personal policial.
- Los vehículos que no cuenten con cita de ingreso serán retirados de las vías de acceso a los terminales portuarios.
- Se deberá respetar el uso de la vía asignada a cada terminal portuario para el acceso según el tipo de carga, evitando permanecer en las vías de acceso sin una cita dentro del margen de tolerancia otorgado por el terminal portuario.
- Se exhorta a las empresas de transporte habilitar el sistema GPS de sus vehículos en la plataforma de la SUTRAN, con la finalidad de facilitar el monitoreo de los vehículos en las vías de acceso.

Asimismo, se controlarán las unidades de transporte con dirección al Terminal Norte Multipropósito - APMT Callao, con cita programada, incidiéndose en el uso de la vía asignada con dirección al puerto.

El Plan de Reordenamiento de Tránsito, impulsado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Ministerio del Interior (Mininter),

www.apn.gob.pe

Av. Santa Rosa 135
La Perla, Callao - Perú
Teléfono: (511) 630 - 9600



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad Portuaria
Nacional

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

continúa en evaluación permanente, a través de medidas de gestión para llegar al puerto de manera rápida y segura.

Las unidades operativas de esta Autoridad Portuaria realizaron un monitoreo a los camiones que se encuentran en las vías de acceso, identificándose que hasta un 44% de los camiones se encontraron en las siguientes condiciones: sin cita, cita vencida y cita anticipada. Esta situación, de seguirse permitiendo, viene afectando al flujo de vehículos que tienen cita y se encuentran dentro del margen de tolerancia de la cita programada. Al respecto, se exhorta a la comunidad portuaria y usuarios del puerto del Callao a evaluar la planificación del envío de la carga a fin de no incurrir en situaciones que afecten el normal flujo de la carga que ingresa a los terminales portuarios.

En ese sentido, el Centro de Control de la Autoridad Portuaria Nacional, a efectos de mantener una coordinación permanente con las autoridades involucradas en el control del tránsito, terminales portuarios, usuarios al puerto, entre otros, tiene habilitadas las siguientes líneas las 24 horas del día: (01) 630 9600 Anexo 1508 – Cel: 998198517 – 980873789- 946238584- 946238117 – 946238614, así como el correo electrónico cccre@apn.gob.pe.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Callao, 15 de junio de 2020

www.apn.gob.pe

Av. Santa Rosa 135
La Perla, Callao - Perú
Teléfono: (511) 630 - 9600